COMISIÓN
EUROPEA

Estrasburgo, 16.12.2025
COM(2025) 995 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 en lo relativo a las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO2 de los vehículos ligeros nuevos y al etiquetado de los vehículos y por el que se deroga la Directiva 1999/94/CE

{SEC(2025) 995 final} - {SWD(2025) 1057 final} - {SWD(2025) 1058 final} - {SWD(2025) 1059 final}

ANEXO

El anexo I se modifica como sigue:

a) en la parte A se añade el punto 7 siguiente:

«7. Créditos de combustible y créditos de acero hipocarbónico

7.1. Créditos de acero hipocarbónico

Créditos de acero hipocarbónico = Reducción emisiones $GEI_{acero\ hipocarbónico}$ [kg CO_2/t acero] * cantidad de acero hipocarbónico fabricado en la UE y utilizado en turismos por el fabricante en el año civil [t] / (turismos nuevos * kilometraje) Teniendo en cuenta todas las normas definidas en el artículo5 *ter*

donde:

Reducción emisiones $GEI_{acero\ hipocarbónico}$	es la intensidad de las emisiones de CO_2 del acero de referencia – intensidad media de las emisiones de CO_2 del acero hipocarbónico fabricado en la UE utilizado por un fabricante en turismos [kg de CO_2 / t de acero] en el año civil
turismos nuevos	es el número de turismos nuevos matriculados del que es responsable el fabricante en el año civil
kilometraje	es el kilometraje medio de los turismos durante su vida útil, que se fija en 240 000 [km]

7.2. Créditos de combustible

créditos de combustible	es la suma correspondiente a todos los combustibles admisibles a que se refiere el artículo 5 *bis*, apartado 2, de: $C_{Combustible} * Reducción\ emisiones\ GEI * \frac{porcentaje\ combustible\ turismos}{turismos\ nuevos * kilometraje}$ Teniendo en cuenta todas las normas definidas en el artículo 5 *bis*

donde:

C combustible	es, para cada combustible, la cantidad de energía comercializada en la Unión para el sector del transporte por carretera, notificada

	en la base de datos de la Unión creada con arreglo al artículo 31 *bis* de la Directiva (UE) 2018/2001 [MJ]
Reducción emisiones GEI	es, para cada combustible, la diferencia entre el combustible fósil de referencia y la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero del combustible notificada en la base de datos de la Unión establecida con arreglo al artículo 31 *bis* de la Directiva (UE) 2018/2001 [g CO_2e/MJ]
combustible fósil de referencia	es el definido en el punto 19 de la parte C del anexo V, de la Directiva (UE) 2018/2001 para los biocarburantes, en el punto 19 de la parte B del anexo VI, de dicha Directiva para el biogás, y en el punto 2 de la parte A del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2023/1185 de la Comisión para los combustibles renovables de origen no biológico
porcentaje combustible turismos	es la cantidad total de combustibles utilizados por los turismos, como proporción de la cantidad total de combustibles utilizados en el transporte por carretera en la Unión, publicada en el inventario de gases de efecto invernadero de la Unión, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima («Reglamento sobre la gobernanza»)
turismos nuevos	es el número total de turismos nuevos matriculados
kilometraje	es el kilometraje medio de los turismos durante su vida útil, que se fija en 240 000 [km]

Para los parámetros “C combustible”, “Reducción emisiones $GEI_{acero\ hipocarbónico}$”, “porcentaje combustible turismos” y “turismos nuevos”, los datos que deben utilizarse son los correspondientes al año civil que sea dos años anterior al año objetivo o, cuando no se disponga de esos datos, al año civil más reciente para el que se disponga de datos. »;

b) en la parte B, punto 6.3.1, la entrada «$ø_{targets}$» se sustituye por el texto siguiente:

«

$ø_{targets}$	es la media, ponderada por el número de vehículos comerciales ligeros nuevos de cada fabricante matriculados en 2024, de todos los objetivos de emisiones específicas de referencia determinados de conformidad con el punto 6.2.1, pero para los que TM y TM0 se calculan sobre la base de la masa de ensayo de los vehículos matriculados en 2024;

»;

c) en la parte B, punto 6.3.2, la entrada «$ø_{targets}$» se sustituye por el texto siguiente:

«

$ø_{targets}$	es la media, ponderada por el número de vehículos comerciales ligeros nuevos de cada fabricante matriculados en 2028, de todos los objetivos de emisiones específicas de referencia determinados de conformidad con el punto 6.2.2, pero para los que TM y TM0 se calculan sobre la base de la masa de ensayo de los vehículos matriculados en 2028;

»;

d) en la parte B, punto 6.3.2, la entrada «$ø_{targets}$» se sustituye por el texto siguiente:

«

$ø_{targets}$	es la media, ponderada por el número de vehículos comerciales ligeros nuevos de cada fabricante matriculados en 2033, de todos los objetivos de emisiones específicas de referencia determinados de conformidad con el punto 6.2.3, pero para los que TM y TM0 se calculan sobre la base de la masa de ensayo de los vehículos matriculados en 2033;

»;

e) en la parte B se añade el punto 7) siguiente:

«7. Créditos de combustible y créditos de acero hipocarbónico

7.1. Créditos de acero hipocarbónico

Créditos de acero hipocarbónico = Reducción emisiones $GEI_{acero\ hipocarbónico}$ [kg de acero CO_2/t] * cantidad de acero hipocarbónico fabricado en la UE y utilizado en vehículos comerciales ligeros por el fabricante en el año civil [t] / (furgonetas nuevas * kilometraje) Teniendo en cuenta todas las normas definidas en el artículo5 *ter*

donde:

Reducción emisiones $GEI_{acero\ hipocarbónico}$	es la intensidad de las emisiones de CO_2 del acero de referencia – intensidad media de las emisiones de CO_2 del acero hipocarbónico fabricado en la UE utilizado por un fabricante en vehículos comerciales ligeros [kg de CO_2 / t de acero] en el año civil
furgonetas nuevas	es el número de vehículos comerciales ligeros nuevos matriculados del que es responsable el fabricante en el año civil
kilometraje	es el kilometraje medio de los vehículos comerciales ligeros durante su vida útil, que se fija en 300 000 [km]

7.2. Créditos de combustible

créditos de combustible	es la suma correspondiente a todos los combustibles admisibles a que se refiere el artículo 5 *bis*, apartado 2, de: $C_{Combustible} * Reducción\ emisiones\ GEI * \frac{porcentaje\ combustible\ furgonetas}{furgonetas\ nuevas\ *\ kilometraje}$ Teniendo en cuenta todas las normas definidas en el artículo 5 *bis*

donde:

C combustible	es, para cada combustible, la cantidad de energía comercializada en la Unión para el sector del transporte por carretera, notificada en la base de datos de la Unión creada con arreglo al artículo 31 *bis* de la Directiva (UE) 2018/2001 [MJ]
Reducción emisiones GEI	es, para cada combustible, la diferencia entre el combustible fósil de referencia y la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero del combustible notificada en la base de datos de la Unión establecida con arreglo al artículo 31 *bis* de la Directiva (UE) 2018/2001 [g CO_2e/MJ]
combustible fósil de referencia	es el definido en el punto 19 de la parte C del anexo V, de la Directiva (UE) 2018/2001 para los biocarburantes, en el punto 19 de la parte B del anexo VI, de dicha Directiva para el biogás, y en el punto 2 de la parte A del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2023/1185 de la Comisión para los combustibles renovables de origen no biológico.
porcentaje combustible furgonetas	es la cantidad total de combustibles utilizados por los vehículos comerciales ligeros, como proporción de la cantidad total de combustibles utilizados en el transporte por carretera en la Unión, publicada en el inventario de gases de efecto invernadero de la Unión, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima («Reglamento sobre la gobernanza»).
furgonetas nuevas	es el número total de vehículos comerciales ligeros nuevos matriculados
kilometraje	es el kilometraje medio de los vehículos comerciales ligeros durante su vida útil, que se fija en 300 000 [km]

En el caso de los parámetros “C combustible”, “Reducción emisiones GEI”, “porcentaje combustible furgonetas” y “furgonetas nuevas”, los datos que deben utilizarse son los

correspondientes al año civil que sea dos años anterior al año objetivo o, cuando no se disponga de esos datos, al año civil más reciente para el que se disponga de datos.».

El anexo II se modifica como sigue:

a) en la parte A, apartado 1 *bis*, se añaden los puntos 22 y 23 siguientes:

«22) longitud

23) "Fabricado en la UE"»;

b) en el cuadro de la parte B, sección 2 *bis*, se añaden las filas 22) y 23) siguientes:

«

22)	Longitud	5
23)	Fabricado en la UE	

».

Se inserta el anexo III *bis* siguiente:

***«Anexo III* bis**

Etiquetado de los vehículos

PARTE 1: Clasificación del parámetro del vehículo "Emisiones de CO_2"

La clase por emisiones de CO_2 se determinará con arreglo a la escala "A" a "G" especificada en el cuadro que figura a continuación, sobre la base del valor del parámetro 5 ("emisiones de CO_2"), tal como se define en la parte 2 del presente anexo.

Clase por emisiones de CO_2	**Emisiones de CO_2 en g/km para la categoría de vehículos M1**	**Emisiones de CO_2 en g/km para la categoría de vehículos N1**
A	0	0
B	1 a 25	1 a 25
C	26 a 50	26 a 50
D	51 a 75	51 a 100
E	76 a 100	101 a 150
F	101 a 125	151 a 200
G	126 y superior	201 y superior

PARTE 2: Contenido y formato de la etiqueta del vehículo

a) Etiqueta estándar del vehículo

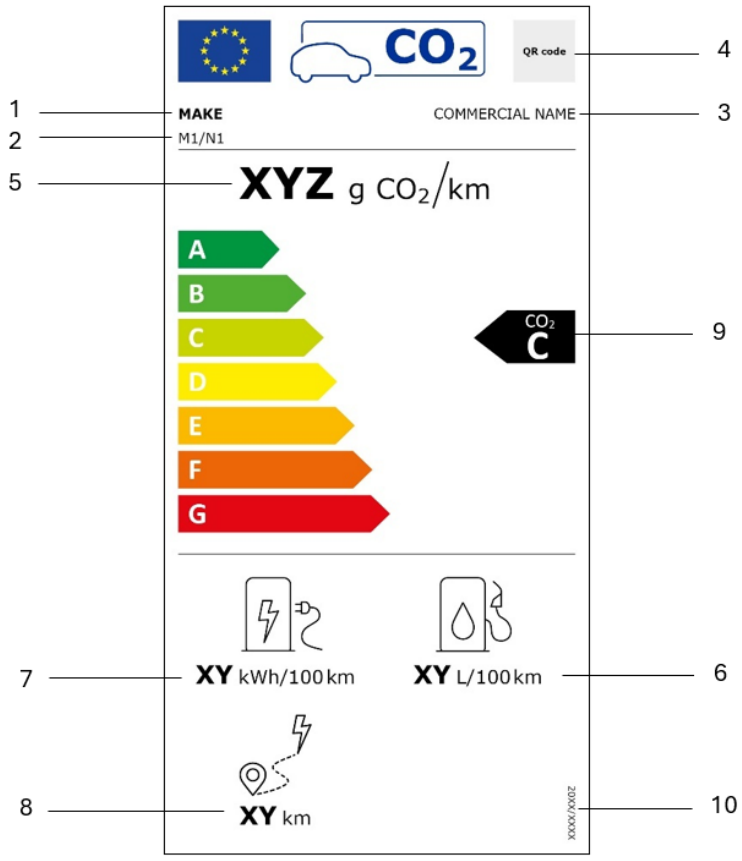

Elementos de información que deben incluirse:

1	Marca (nombre comercial del fabricante)
2	Categoría del vehículo (M1, N1)
3	Denominaciones comerciales
4	Código QR que da acceso a todos los elementos de información descritos en la parte 3 del presente anexo en la base de datos de productos para el modelo de vehículo correspondiente al vehículo cerca del cual se coloca o se muestra la etiqueta. Cuando la información sobre el modelo de vehículo no esté disponible en la base de datos de productos, no se mostrará este elemento de información.
5	Emisiones combinadas de CO_2 en g CO_2/km en el caso de los VEH-CCE: Emisiones combinadas ponderadas de CO_2 en g CO_2/km
6	Si procede, consumo combinado de combustible en l/100 km en el caso de los VEH-CCE: consumo combinado de combustible en la condición de mantenimiento de carga (“CS”, por sus siglas en inglés) en l/100 km

7	Si procede, consumo eléctrico combinado en kWh/100 km en el caso de los VEH-CCE: consumo eléctrico combinado en la condición de consumo de carga ("CD", por sus siglas en inglés) en kWh/100 km, calculado como sigue: Consumo eléctrico combinado en condición de CD = consumo eléctrico combinado ponderado * (emisiones combinadas de CO_2 en condición de CS - emisiones combinadas de CO_2 en condición de CD) / (emisiones combinadas de CO_2 en condición de CS - emisiones combinadas de CO_2 ponderadas)
8	Si procede, en el caso de los vehículos eléctricos puros: autonomía eléctrica (en km) en el caso de los VEH-CCE: autonomía solo eléctrica equivalente en km
9	Clase por emisiones de CO_2 definida en la parte 1 del presente anexo
10	Número de serie del presente Reglamento: "202x/xxx".

Estos elementos de información se basarán en los valores del certificado de conformidad del vehículo.

En el caso de determinados vehículos, se aplicarán los siguientes cambios en el contenido de la etiqueta del vehículo:

– Por lo que respecta a los vehículos eléctricos puros: se suprimirán el pictograma y el valor del elemento de información 6 (consumo de combustible);

– En el caso de los vehículos de motor de combustión interna y los vehículos eléctricos híbridos no enchufables, se suprimirán los pictogramas y los valores del elemento de información 7 (consumo de energía eléctrica) y del elemento de información 8 (autonomía eléctrica);

– En el caso de los vehículos alimentados con hidrógeno: se suprimirán los pictogramas y los valores correspondientes al elemento de información 7 (consumo de energía eléctrica) y al elemento de información 8 (autonomía eléctrica), y la unidad del valor correspondiente al elemento de información 6 (consumo de combustible) se sustituirá por kg/100 km;

– En el caso de los vehículos alimentados con gas natural y una mezcla de gas natural e hidrógeno: se suprimirán los pictogramas y los valores correspondientes al elemento de información 7 (consumo de energía eléctrica) y al elemento de información 8 (autonomía eléctrica), y la unidad del valor correspondiente al elemento de información 6 (consumo de combustible) se sustituirá por m^3/100 km.

Los parámetros técnicos relacionados con el material promocional mencionado en el artículo 15 *bis*, apartado 2, párrafos segundo y tercero, serán los elementos de información 5 a 9.

b) Etiqueta simplificada del vehículo ("flecha de la clase")





En el caso del material promocional en internet, la etiqueta del vehículo podrá, como alternativa a la etiqueta estándar del vehículo descrita en el punto A, mostrarse como "flecha de la clase", tal como se indica en la figura siguiente:

La flecha de la clase contendrá la letra de la clase por emisiones de CO_2 definida en la parte 1 del presente anexo. El color de la flecha de la clase coincidirá con el color de la clase de emisiones por CO_2 del vehículo en la etiqueta normalizada del vehículo.

Los elementos de información descritos en la parte 3 del presente anexo en la base de datos de productos para el modelo de vehículo correspondiente al vehículo para el que se muestra la flecha de la clase serán directamente accesibles a través de un enlace web pulsando en la flecha de la clase, excepto cuando la información sobre el modelo de vehículo no esté disponible en la base de datos de productos.

c) Formato

Para los aspectos no especificados en las letras A y B anteriores, el formato de la etiqueta normalizada y simplificada del vehículo se ajustará a las directrices pertinentes que acompañan al Reglamento (UE) 2017/1369.

PARTE 3: Información que el fabricante debe introducir en la base de datos de productos

Al introducir información sobre un modelo de vehículo en la base de datos de productos, el fabricante facilitará los elementos de información enumerados a continuación. En el caso de los puntos 5 a 10, los valores que deben introducirse para un modelo de vehículo determinado corresponderán a los vehículos con los valores más bajos y más altos dentro de dicho modelo de vehículo.

1	Marca (nombre comercial del fabricante)
2	Categoría del vehículo (M1, N1)
3	Denominaciones comerciales
4	Identificador del modelo de vehículo: Tipo, Variante, Versión
5	Emisiones combinadas de CO_2 en g CO_2/km en el caso de los VEH-CCE: Emisiones combinadas ponderadas de CO_2 en g CO_2/km

6	Si procede, consumo combinado de combustible en l/100 km en el caso de los VEH-CCE: consumo combinado de combustible en CD en l/100 km
7	Si procede, consumo eléctrico combinado en kWh/100 km en el caso de los VEH-CCE: consumo eléctrico combinado en CD en kWh/100 km, calculado como sigue: Consumo eléctrico combinado en condición de CD = consumo eléctrico combinado ponderado * (emisiones combinadas de CO_2 en condición de CS - emisiones combinadas de CO_2 en condición de CD) / (emisiones combinadas de CO_2 en condición de CS - emisiones combinadas de CO_2 ponderadas)
8	Si procede, en el caso de los vehículos eléctricos puros: autonomía eléctrica (en km) en el caso de los VEH-CCE: autonomía solo eléctrica equivalente en km
9	Masa de ensayo en kg
10	Máximo declarado para un trayecto de RDE completo: NOx en mg/km y partículas (número)
11	Si procede, clase de vehículo híbrido (eléctrico)
12	Si procede, Combustible
13	Fecha de finalización de la producción del modelo de vehículo (una vez conocida)

Además, el fabricante podrá introducir los siguientes elementos de información facultativos:

14	Emisiones de CO_2 durante el ciclo de vida del vehículo, calculadas y notificadas con arreglo a la metodología mencionada en el artículo 7 *bis*, apartado 2, y una vez establecida dicha metodología
15	“Fabricado en la UE” (sí/no), de conformidad con el acto delegado a que se refiere el artículo 15 *bis*, apartado 7
16	Coche eléctrico pequeño determinado de conformidad con el anexo I, parte A, punto 2.4, del Reglamento (UE) 2018/858

».